

Madrid, a 7 de abril de 2020

INFORME sobre las medidas específicas incluidas en el RDL 11/2020 relativas a las AAEE

I.- Sobre el cambio realizado con respecto a la prestación extraordinaria por cese de actividad queremos resaltar varios extremos que nos resultan especialmente preocupantes:

Por un lado, se ha aprobado y anunciado que ahora los trabajadores por cuenta propia de los códigos de la CNAE entre el 9001 y el 9004, ambos incluidos acreditarán la reducción de su facturación en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores y no 6 meses como se había acordado anteriormente. Sin embargo, lo que supone esto, en realidad, es que, indirectamente se ha establecido que todos estos autónomos de las AAEE no podrán acogerse de forma automática a la prestación extraordinaria, sino que deberán atenerse al segundo criterio y tendrán que acreditar el declive en su facturación.

Habiendo suspendido el Real Decreto 463/2020 por el que se decretó el estado de alarma la apertura y actividad de todos aquellos espacios en los que los profesionales y organizaciones de las Artes Escénicas llevan a cabo su trabajo –lo que incluye además de los habitualmente vinculados con su trabajo como teatros, circos y locales y establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos, también museos, colegios, escuelas y centros de formación (espacios formativos cuya actividad se había suspendido anteriormente)- es evidente que todos estos autónomos han visto suspendida su actividad y, por lo tanto, deberían poder acogerse de forma automática a la prestación extraordinaria. Es obvio, evidente, manifiesto y patente que la actividad de todos los autónomos de la danza, el circo y las artes de calle se ha visto paralizada. ¿Por qué no pueden acogerse de forma automática a la prestación extraordinaria?

Por otro lado, resulta incomprensible que se hayan reducido las AAEE a esos códigos de la CNAE que dejan fuera a multitud de otros empresarios y profesionales autónomos que trabajan en diversos elementos de la cadena de valor cuya actividad ha quedado igualmente suspendida en estos momentos ya que su trabajo corre de forma paralela a la de los creadores, artistas y productores y también está sujeto a la irregularidad y la intermitencia. ¿Qué ocurre con los que están en códigos relativos a la enseñanza, a la comunicación, a la gestión, a la mediación, a la representación artística y distribución y a cualquiera de los otros eslabones que están en otros códigos CNAE? Se encuentran en códigos como el 7490 (Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.o.c.p.) o el 8559 (Otra educación n.c.o.p.) o el 9609 (Otros servicios personales n.c.o.p.) ¿Por qué a ellos se les excluye de la posibilidad del cálculo de los 12 meses cuando su situación es similar? ¿Se les está diciendo que ellos no pertenecen al sector? Ya en el Informe sobre el Estatuto del Artista se reclama la protección de todos los trabajadores de la cultura, además de a los creadores y artistas. Sin embargo, ahora se les discrimina cuando, sin embargo, las características y condiciones de su trabajo se desarrolla en igualdad de condiciones a los de aquellos que están en los códigos incluidos en el RDL 11/2020. Pero es que además y en línea con lo que hemos indicado a todos ellos debería aplicársele de forma automática la prestación extraordinaria.

Y, por último, se dice que ampliando el plazo a 12 meses se da cobertura a las profesiones culturales que suelen tener un carácter discontinuo y, en muchas ocasiones, estacionales. Pero, sin embargo, esto sigue partiendo de la presunción de que estos trabajadores han estado dados de alta todo el tiempo. El propio Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en una guía que publicó sobre las medidas anteriores del RDL 8/2020 (antes de la aprobación del RDL 11/2020) señalaba que cuando el trabajador no lleve de alta seis meses «la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad»

(el período efectivo en que lleve dado de alta). Esto significa que, si un autónomo de las AAEE ha trabajado en los doce meses anteriores, pero ha estado dándose de alta y baja de forma intermitente:

- Si solo se tiene en cuenta el último alta: Es muy probable que el último alta haya sido por muy poco tiempo (menos de un mes) y lo haya utilizado para facturar por lo que la última facturación será la más alta y además no habrá otros meses anteriores con los que poder comparar.
- Si lo que se está diciendo es que el autónomo podrá remontarse a un año, aunque haya estado dado de alta y baja varias veces, y que podría presentar sus libros, aunque se hayan producido todas estas altas/bajas, esto habría de explicarse bien en el RDL 8/2020 o norma que se apruebe porque no es evidente su comprensión así por las Mutuas. Además, también existe temor a que el hecho de comunicar estas altas y bajas pueda dar lugar a que se entienda posteriormente por la Seguridad Social, si tiene conocimiento de ello, que existe una habitualidad en el ejercicio de la actividad y se les abra a continuación una inspección reclamándole el pago de las cuotas de la Seguridad Social de los meses en los que no hayan estado dados de alta (obviando la irregularidad e intermitencia de su actividad como ha venido haciendo habitualmente).

Sobre las medidas de carácter general incluidas en el RD 11/2020:

Con respecto a la moratoria de las cotizaciones sociales de la Seguridad Social no se entiende por qué a las empresas se permite solicitarla para los meses de abril a junio y, sin embargo, para los autónomos de mayo a julio. ¿Por qué se atrasa para estos últimos?

Informe elaborado por Eva Moraga
Asesora legal de FECED